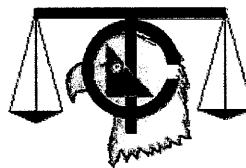




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 16 OCT 2007

VISTO: el expediente letra TCP- AL N° 390/07 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR JORGE ALBERTO PINTOS CONTRA RES. PLEN. N° 143/07 – LLAMADO A CONCURSO ABOGADOS”,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación obrante a fs. 1/7 el Dr. Jorge Alberto PINTOS, interpone en fecha 11 de Octubre de 2007, con sustento en lo establecido por el art. 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 recurso de reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 143/07 por la que se procedió; en el marco del Expediente TCP – VL N° 27/07 caratulado “CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE ABOGADO”, al llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes a efectos de *cubrir DOS (2) cargos de Abogado – Categoría A3*; solicitando que se revoque por contrario imperio por incorporar la misma en su Anexo I.4), una cláusula arbitraria y discriminatoria, que la tornaría ilegítima y nula de nulidad absoluta, por las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito explicita, o en su defecto, solicita, se elimine la citada cláusula.

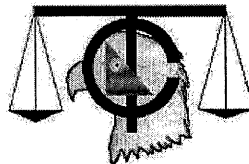
Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 51/07 en el que se indica el tratamiento que procede dar al presente, como así también las causales del rechazo del reclamo interpuesto en orden a la legitimidad del acto cuestionado, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, no existiendo vicios calificantes de nulidad absoluta que afecten la legitimidad de la Resolución Plenaria N° 143/07, toda vez que la misma ha sido dictada por suscriptos en su calidad de autoridad competente, convocando al único procedimiento legítimo para designar al personal de planta permanente, tal cual es el concurso y en función del fin perseguido por la norma, que es la elección del mas idóneo y, que por otra parte, tratándose la determinación de los requisitos, una competencia de ejercicio discrecional de los suscriptos, ejercida en forma razonable, respetando los principios de justicia, igualdad, publicidad que rigen la materia concursal, cumpliendo por todo ello los requisitos previstos por el art. 99 de la Ley Provincial 141, corresponde rechazar el reclamo articulado en autos, en cuanto a la revocación que pretende.

Que sin perjuicio del rechazo que procede, se entiende pertinente extender el plazo de gracia otorgado oportunamente, haciéndole saber al interesado, que deberá al momento de presentarse a rendir la oposición escrita fijada para el día 17/10/07, acreditar documentalmente la experiencia en la Administración Pública en tareas inherentes a su calidad de abogado, invocada en su Curriculum vitae, caso contrario no podrá continuar participando de las instancias previstas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los arts. 99, 148 inc b), 156, y ccs de la Ley Provincial 141 y arts. 81, 27° y ccs. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Jorge Alberto PINTOS mediante escrito obrante a fs. 01/07 en contra de la Resolución Plenaria N° 143/07, ratificando la legitimidad del requisito previsto en el Anexo I.4) de la citada resolución y dando continuidad a las respectivas instancias previstas en el concurso, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen AL TCP N° 51/07.

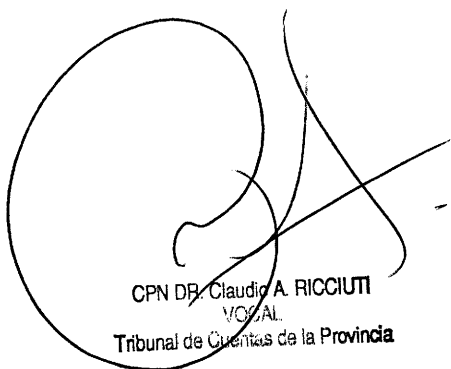
ARTICULO 2°: EXTENDER el plazo de gracia oportunamente otorgado al Dr. Jorge Alberto PINTOS, haciéndole saber, que deberá al momento de presentarse a rendir la oposición escrita fijada para el día 17/10/07, acreditar documentalmente la experiencia en la Administración Pública en tareas inherentes a su calidad de abogado, invocada en su Curriculum vitae, caso contrario no podrá continuar con las instancias del concurso.

ARTICULO 3°: HACER SABER al interesado que el presente acto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

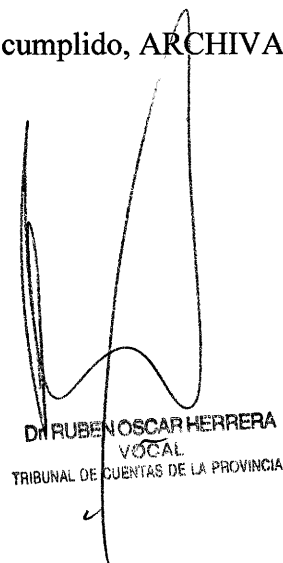
ARTICULO 4°: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado y a los integrantes de la Comisión Evaluadora del concurso ordenado mediante "Expediente N° 27/07 caratulado "CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE ABOGADO, con devolución a sus efectos del citado expediente".

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 123 / 2007.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


DR RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA